

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- El Dr. Augusto César Canó González, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República Oriental del Uruguay, queda investido de los plenos poderes correspondientes para representar al país en la Reunión de Alto Nivel que se celebrará los días 12, 13 y 14 de mayo en curso en Montevideo, para dejar definitivamente constituido el Instituto Interamericano para Investigaciones de Cambios Globales.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y dos; año 149º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 151-92 que designa al Mayor Severino Castro Mercedes, E.N., Gobernador de la Plaza de la Cultura.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 151-92

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El Mayor Severino Castro Mercedes, E. N., queda designado Gobernador de la Plaza de la Cultura.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y dos; años 149º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 152-92 que crea e integra una comisión encargada de recomendar al Director del Instituto Agrario Dominicano (I.A.D.) la titulación definitiva de las parcelas que cultivan los parceleros de la reforma agraria con (5) años o más cultivando sus parcelas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 152-92

CONSIDERANDO: Que es deber de las autoridades del Instituto Agrario Dominicano (I.A.D.) apoyar a los parceleros que por su labor en beneficio de la producción se hayan hecho merecedores de la titulación definitiva de las parcelas que les hayan sido adjudicadas, a fin de que éstos puedan tener acceso al crédito en la banca pública y privada para el mejor éxito de sus cosechas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se crea una Comisión encargada de recomendar al Director del Instituto Agrario Dominicano (I.A.D.), la titulación definitiva de las parcelas que cultivan los parceleros de reforma agraria, que tengan cinco o más años cultivando sus parcelas.

Artículo 2.- La Comisión dispuesta en el Artículo 1 del presente Decreto, estará integrada por el Secretario de Estado de Agricultura, quien la presidirá, el Administrador del Banco Agrícola, el Consultor Jurídico del Instituto Agrario Dominicano (I.A.D.), un miembro de la Federación Nacional de Organizaciones Campesinas (FENOP), y un miembro del Consejo Nacional de Parceleros.

Artículo 3.- El documento que contenga el traspaso del derecho de propiedad en favor de los parceleros que se hayan hecho merecedores de títulos definitivos, deberá consignar expresamente, para que así conste en sus respectivos Certificados de Título, de